

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** Ejecutivo Adjudicación de la Garantía Real  
**Rad. Nro.** 11001310302420230011800

De una revisión al título valor pagaré de fecha 13 de septiembre de 2013 aportado como base de la ejecución, se encuentra que no cumple con el lleno de los requisitos generales establecidos en el artículo 422 del C.G.P. para el caso de los títulos ejecutivos, ni tampoco con los requisitos particulares establecidos en el artículo 709 de la norma comercial para este tipo de títulos valores.

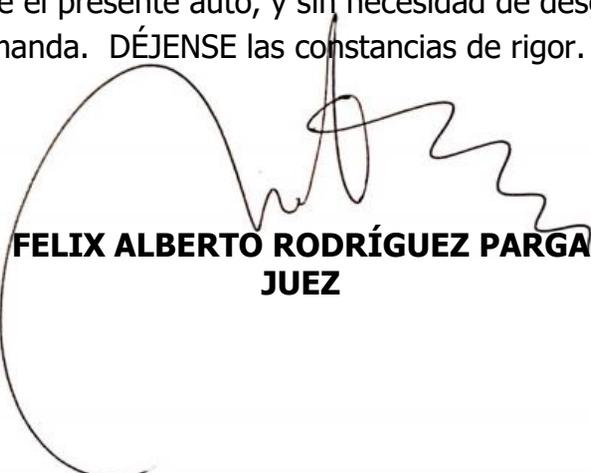
Lo anterior, dado que el cartular enjuiciado adolece de claridad frente a su fecha de vencimiento, ya que se estipuló que su pago sería realizado en un plazo de 180 meses y en un número igual de cuotas; sin embargo, no se indicó de manera expresa la fecha de pago de la primera de las cuotas pactadas, por lo que no se tiene certeza de la fecha de vencimiento de cada uno de los instalamentos convenidos y, por contera, no es posible determinar a partir de qué momento surgió la mora como para dar aplicación a la cláusula aceleratoria .

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

C.C.R.